



**SD-001-2013.-**

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **JC-III-005-2012**, con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, quién actuó como Alcalde Municipal, durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, con un salario de (\$1,257.00); **CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ**, Síndico Municipal, del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.58); **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.58); **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.56); **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.58); **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Quinta Regidora del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve y Tercera Regidora Propietaria, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.56); **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.58); **MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.56); **MARÍA VICTORIA CRISOSTO HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.56); **ALEXANDER REINERIO RODEZNO**, Primer Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.58); **GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, Tercer Regidor Propietario, del uno

de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.56); **JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.58); **JOSE JOAQUIN CASTRO CALZADA**, Sexto Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, (Percibió Dieta mensual por \$228.56); **JOSÉ LUIS COLOCHO**, Contador Municipal, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, con un salario de (\$427.00); e Ingeniero **JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO**, Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, con un salario de (\$555.00); a quienes se les dedujo responsabilidad, según el Pliego de Reparos, los cuales se detallan: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** CIFRAS DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA SIN EL DEBIDO RESPALDO; **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR; **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE; **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD SIN ESTAR LEGALIZADA SU PROPIEDAD; **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA)** OBRA PAGADA DE MÁS.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GÚZMAN** y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**; en forma personal los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, **CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ**, **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, **MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA**, **MARÍA VICTORIA CRISOSTO HERNÁNDEZ**, **ALEXANDER REINERIO RODEZNO**, **GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, **JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO**, **JOSE JOAQUIN CASTRO CALZADA**, **JOSÉ LUIS COLOCHO** y **JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO**, por Derecho Propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 52 a fs. 53 ambos vuelto., emitido por esta Cámara a las ocho horas cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil once, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado el Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 54



II- La Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, a fs. 55, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 56 y fs. 57; por lo que esta Cámara de fs. 57 vto. a fs. 58 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 58 a fs. 65 ambos vuelto., emitido a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil doce, ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al Señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- A fs. 67 consta la esqueta de notificación del Pliego de Reparos efectuado a la Representación Fiscal; asimismo de fs. 68 a fs. 82, corren agregadas las esquelas de los Emplazamientos realizados a los señores reparados.

V- Los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA, MARÍA VICTORIA CRISOSTO HERNÁNDEZ, ALEXANDER REINERIO RODEZNO, GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS, JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO, JOSE JOAQUIN CASTRO CALZADA, JOSÉ LUIS COLOCHO y JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO**, de fs. 83 a fs. 91, presentaron escrito; quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: **"LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL** De conformidad al ámbito de aplicación, las Normas de Auditoría

Gubernamental, tienen como objetivo la efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la auditoría gubernamental; son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo tres de la Ley de la Corte de Cuentas. Especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales. Las normas referidas establecen asimismo, que los requisitos generales y personales del auditor, tienen por objeto regular lo relativo a las aptitudes personales y profesionales que el auditor debe poseer para realizar su trabajo; se relacionan con su capacidad profesional que debe poseer todo auditor gubernamental; con la independencia, confidencialidad y cuidado profesional que debe tener y demostrar al ejecutar sus labores, con la aplicación de controles de calidad. También se refieren a la supervisión que deben ejercer el órgano de control sobre el proceso de auditoría, a la planificación y elaboración del informe, a la evidencia, a la evaluación de control interno y al cumplimiento con leyes y regulaciones. La norma 2.6 de las Normas de Auditoría Gubernamental, correspondiente a la **EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL** determina que el equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permiten sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real. 2.6.1 El término suficiente se refiere a la cantidad de evidencia necesaria para respaldar sus conclusiones y hallazgos de auditoría. El término competente se relaciona con la confiabilidad, relevancia, pertinencia e importancia de la evidencia y finalmente, el término oportuna se refiere al momento que es recopilada. 2.6.2 La aplicación de programas de auditoría específicos tiene como objetivo básico obtener evidencia para concluir sobre las actividades evaluadas, así como formular los correspondientes comentarios y recomendaciones. 2.6.3 La evidencia de auditoría será suficiente cuando los resultados de las pruebas aplicadas produzcan una base razonable para proyectar los resultados a todas las operaciones ejecutadas por la entidad u organismo con un riesgo mínimo. 2.6.4 Los juicios y las conclusiones a que llegue el auditor, dependerán de la calidad y confiabilidad de la evidencia acumulada. Las actividades examinadas será la base para definir el tipo de evidencia requerida. De lo expuesto, debemos inferir que los auditores de la Corte de Cuentas de la República, deberán desarrollar su labor de acuerdo a los parámetros establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, despojados de cualquier prejuicio, independiente de cualesquiera interés o malicia alguna. En el presente juicio vamos a demostrar que el auditor no actuó de buena fe al realizar la auditoría respectiva en algunos hallazgos; no fue efectuada con transparencia e independencia, sino que la ha efectuado parcial, maliciosamente, con ánimo de perjudicarnos innecesariamente y provocar gastos que pudieran haberse evitado con una buena disposición en su labor como tal. **REQUISITOS**

**PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD** El Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la responsabilidad administrativa deviene de la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las funciones y deberes que le competen al servidor público en razón de su cargo y por estipulaciones contractuales. El Art. 55 de esa misma ley, define a la responsabilidad patrimonial como aquella que causa perjuicio económico en la disminución del patrimonio de la entidad u organismo **debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros**. Los artículos citados se limitan a definir las diferentes clases de responsabilidad, pero sin regular los demás aspectos que giran a su alrededor; por lo que ante la falta de regulación especial, debemos recurrir a las reglas del derecho común. El profesor chileno René Abeliuk Manasevich, en su obra LAS OBLIGACIONES (Tomo I, Editorial Temis, S.A. 1993, págs. 176 y 177) expone: "Para que haya lugar a la responsabilidad extracontractual, dos son los requisitos fundamentales: la actuación ilícita, culpable o dolosa, y el daño a la víctima. A ellos se agrega la capacidad del agente y que no concurra alguna causal de exención de responsabilidad. Desglosándolos, tenemos, en consecuencia: 1º Una acción u omisión del agente; 2º La culpa o dolo de su parte, que se estudia conjuntamente con el anterior; 3º La no concurrencia de una causal de exención de responsabilidad; 4º La capacidad del autor del hecho ilícito; 5º El daño a la víctima; y 6º La relación de causalidad entre la acción u omisión culpable o dolosa y el daño producido". Con los argumentos descritos en el informe de auditoría, sobre el que se me ha formulado la imputación, no se han comprobado los requisitos anteriores para establecer la responsabilidad atribuida. Como consecuencia de lo expuesto, los reparos deben contener cada uno de los elementos o requisitos de los que se deriva la responsabilidad que se pretende deducir. En una demanda en materia civil, el demandante, debe precisar sus pretensiones, en el denominado petitorio, que en nuestro caso sería la responsabilidad y la respectiva multa; pero también, debe determinarse la narración precisa de los hechos y la invocación del derecho en que se funda; lo que indica que el demandante debe precisar los hechos o actos jurídicos en virtud de los cuales procederá la respectiva indemnización de daños y perjuicios, lo que en doctrina se denomina **determinación de cargos**. No basta, pues, con pedir la declaración de responsabilidad administrativa por determinada infracción a las Normas Técnicas de Control Interno, los Instructivos Administrativos y los procedimientos a que se refiere el Pliego de Reparos, sino las actividades a los que la ley le atribuye la generación de este tipo de responsabilidad. Sin esto, la defensa se vuelve imposible, se pide la indemnización pero no se aseveran los supuestos jurídicos concretos que la vuelven viable. En materia de responsabilidad patrimonial y administrativa derivada de actos ilícitos, como serían procesos sancionatorios en los que aplican los mismos principios del Derecho Penal Sustantivo, debe necesariamente existir una determinación de cargos respecto de los cuales el particular involucrado debe defenderse. Lo propio sucede en el



proceso de cuentas. Los reparos correspondientes debieron especificar, si se trataba de un acto administrativo verbal o escrito, por qué se estiman dañosos y culpables, así como señalar los cargos e infracciones atribuidas; porque aseverar que se han infringido disposiciones de documentos administrativos no brindan los elementos indispensables e ineludibles para poder defenderse de ellos, cuando solamente se señala que es responsabilidad de los miembros de Junta Directiva. **REPARO CINCO**

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA OBRA PAGADO DE MÁS**  
Los auditores verificaron que en la realización de obras de mitigación de riesgos en el Estadio Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, se realizó sobrepago de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$24,665.77)**. La supuesta deficiencia se debió a que ciertas áreas e (sic) la ejecución del

proyecto carecen de reportes técnicos que demuestren la cantidad y calidad de la obra, y a la falta de presentación de controles efectivos que demuestren que la obra contratada fue ejecutada íntegramente, gestiones que el Jefe de Proyectos no realizó y el Concejo Municipal no verificó su cumplimiento. La falta de información técnica y de controles efectivos sobre la ejecución del proyecto, impide la verificación del cumplimiento de las especificaciones de la obra, así como la realización de otros proyectos de bienestar social, por el uso de recursos financieros en el pago de obras no realizadas, por el monto de \$24,665.77. **NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS A LA AUDITORIA FINANCIERA**

Las normas específicas relativas a la auditoría financiera contiene las premisas básicas que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de auditoría, la cual tienen por objetivo determinar de manera razonable si lo estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de fondos, conforme a los principios de contabilidad gubernamental u otra base comprensiva de contabilidad, considerando las siguientes fases a) planificación; b) ejecución del trabajo; y c) informe y comunicación de resultados. La norma 3.1.1 prescribe que el auditor gubernamental

debe planificar el trabajo para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros presentados por la administración de la entidad están libres de errores e irregularidades y que hayan cumplido las disposiciones legales y reglamentarias que se consideren de importancia para los objetivos del examen; asimismo, la norma 3.1.3 determina que el control interno es un proceso para asegurar la manera razonable la consecución de los objetivos de la entidad auditada. En el caso de la auditoría financiera se consideran los siguientes: a) confiabilidad de la información financiera; y b) cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El conocimiento y la comprensión del sistema de control interno contable de la entidad permiten el equipo de auditoría realizar una evaluación preliminar basada en su diseño conceptual. La evaluación del sistema de control interno contable se realiza sobre las transacciones en

ejecución, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento para verificar el funcionamiento práctico de los controles diseñados. **EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA FINANCIERA** El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinentes. Con relación a lo anterior, la norma 3.2.1 establece que debe obtenerse evidencia suficiente y competente mediante la inspección, observación, indagación y confirmación, para sustentar de manera razonable una opinión con respecto a **los estados financieros sujetos a la auditoría**; por lo que completamente a ello, la norma 3.2.2 **especifica que la auditoría financiera está dirigida a examinar "las afirmaciones de la administración" contenidas en los estados financieros a fin de obtener evidencia sobre la adhesión a dichas afirmaciones y formular una opinión sobre dichos estados financieros.** Las "afirmaciones de la administración" contenidas en los componentes de los estados financieros, son las siguientes: a) Existencia u ocurrencia, que las operaciones se hayan realizado; b) Integridad en que todas las transacciones realizadas estén incorporadas en los estados financieros; c) Derechos y obligaciones de la entidad reflejados de manera formal; d) Valuación consistente y razonable de las transacciones reflejadas en los informes; y c) Presentación y revelación de todos los hechos significativos relacionados con la posición financiera de la entidad, tanto para usuarios internos como externos. Atendiendo las disposiciones legales a que hago referencia en este apartado, se puede observar que los auditores no han reflejado en el Informe de Auditoría o Pertinente al mismo, ya que los hallazgos referidos en el informe, la mayoría corresponden a otra clase de auditoría, pero menos a una financiera, por lo tanto, no se puede considerar como una auditoría financiera lo que supuestamente se me señala como una infracción a la auditoría realizada, por no estar enmarcada dentro de los parámetros que las Normas de Auditoría Gubernamental determina como Auditoría Financiera; entonces qué nos encontramos? Nos encontramos con una situación fuera del marco conceptual de lo que comprende una auditoría financiera y por lo tanto, se me debe exonerar de responsabilidad por dicho informe, por no estar comprendida la supuesta responsabilidad dentro de los componentes de los estados financieros y por lo tanto los auditores se han extralimitado en sus funciones como tal, de acuerdo a la clase de auditoría que realizaron. **INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DSE AUDITORIA FINANCIERA** El informe de auditoría debe contener la expresión de una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad auditada, con respecto a los estados financieros tomados en su conjunto, o la expresión de que no se puede expresar una opinión, así como comunicar los resultados de la evaluación del control interno y del cumplimiento de leyes y reglamentos aplicable. La norma 3.3.2 establece que el dictamen indicará si los estados financieros se presentan de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental (PCG) u otra base de contabilidad



generalmente aceptada. Asimismo, la norma 3.3.3 prescribe específicamente que el dictamen indicará si los principios de contabilidad se han seguido uniformemente en el período actual, en relación con el período precedente; además, la norma 3.3.5 determina que el dictamen contendrá una expresión de la opinión en relación con los estados financieros tomados en conjunto o en forma individual. **EL MANUAL DE AUDITORIA FINANCIERA** Por otra parte, el Manual de Auditoría Financiera, como una herramienta que facilita la práctica de Auditoría Gubernamental, por parte de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra fundamentado en el Art. 24 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se expresa que para regular el funcionamiento de Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la Corte expedirá con carácter obligatorio "4) Reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema". Dicho manual considera que la Auditoría Gubernamental es el examen objetivo, independiente, imparcial, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas y operativas ya ejecutadas por las entidades y organismos del sector público, así como de las entidades, organismos y personas, que reciben asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos y cuando se refiere a la clase de auditoría gubernamental, determina claramente, que la Auditoría Financiera **es el examen de las transacciones, registros, informes y estados financieros; del cumplimiento de la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones; y del control interno financiero, con el objeto de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.** En complemento con lo anterior, el Manual de Auditoría Gubernamental, establece en la parte Segunda, Capítulo Primero, AUDITORIA FINANCIERA establece que **"El objetivo de la práctica de la auditoría financiera a una entidad gubernamental, es determinar si sus estados financieros, presentan razonablemente la situación financiera, el rendimiento económico, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, de conformidad con principios y normas de contabilidad gubernamental"** La opinión del auditor fortalece la credibilidad de los estados financieros; sin embargo, los usuarios de tales estados no pueden concluir que la opinión del auditor representa una seguridad absoluta sobre la eficiencia o efectividad con que la administración conduce sus actividades. Los estados financieros proveen información sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad. Los datos consignados en tales estados son las representaciones de la administración, de manera explícita o implícita. Estas son conocidas como aseveraciones sobre los estados financieros, las que pueden categorizarse de la forma siguiente: integridad, existencia u ocurrencia; exactitud; valuación; propiedad y presentación y revelación. Que de lo expuesto, se puede determinar que el Informe de Auditoría Financiera ha sido extralimitado, pues no se ha circunscrito exclusivamente a lo que las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Financiera determina, sino que se han salido del



marco referencial del mismo atenta contra el principio constitucional de legalidad a que se refiere el Art. 11 de la Constitución de la República; además, la información proporcionada en el informe adolece de los conceptos de suficiencia, competencia y oportunidad, a que se me ha referido anteriormente, amén de que los supuestos hallazgos, se encuentran fuera del marco conceptual a que se refiere la Auditoría Financiera, por las circunstancias que expongo y que, por lo tanto, contravienen el principio de seguridad jurídica. **LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DERIVADOS DE LOS VALORES SUPERIORES** Los principios constitucionales pueden ser definidos como **aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que la especificación de los mismos, vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.**

Los principios constitucionales que actúan como garantías normativas de los derechos fundamentales se resumen en los siguientes: \***El principio de sujeción de todos los poderes del Estado y de los ciudadanos a la Constitución** y al resto del ordenamiento jurídico. \* **El principio de legalidad**, que aparece consagrado, por vez primera, en los artículos 4, 5 y 6 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En virtud de este principio se pretende que toda actuación de los tres poderes del Estado- ejecutivo, legislativo y judicial- se someta necesariamente a lo prescrito por la ley. El principio de **legalidad** se manifiesta, en consecuencia, en una cuádruple dimensión. 1- El reconocimiento del principio de la **jerarquía normativa**, que significa que una norma inferior no puede contradecir otra de rango superior, de tal manera que si se produce un desajuste entre una norma respecto de otra de rango superior, habrá que resolver la cuestión acudiendo siempre a la norma de rango superior. 2- El reconocimiento del **principio de la supremacía de la ley**, que es concreción del principio anterior. En virtud de este principio la ley se impone a cualquier otra norma. También se le denomina principio de "**legalidad mínima**", porque exige únicamente que la Administración respete la ley vigente, pero sin que ello suponga que ésta dispone de un ámbito material de reserva. 3- El reconocimiento del principio de **reserva de ley** que significa en algunos ordenamientos jurídicos que la regulación que determine el **estatuto básico** de derechos fundamentales sólo será realizada a través de leyes, quedando fuera de las competencias del **gobierno**. 4- El reconocimiento del principio de la **validez normativa de la Constitución**. Esta es norma jurídica de aplicación directa y no mero conjunto o reunión de principios programáticos o políticos. Lo cual se traduce, a su vez, en que las **limitaciones normativas** establecidas por el legislador **ordinario no deben sobrepasar los límites** que por su propia naturaleza tienen los derechos fundamentales. Supone, en consecuencia, que las limitaciones que establezcan las leyes a su ejercicio deben estar establecidas dentro de ese contenido esencial de tal manera que el derecho no resulte cercenado o impracticable. A los límites y limitaciones de los derechos fundamentales nos hemos ocupado en el capítulo dedicado al contenido de los derechos humanos. En consonancia con el principio de legalidad general, se encuentran los principios básicos



inspiradores de la legislación penal, de carácter universal y que son los siguientes: **El principio de legalidad de los delitos y de las penas**, que deriva del principio constitucional de legalidad. El principio de legalidad de los delitos y de las penas constituye hoy lo que se le ha llamado "la carta (sic) Magna del Derecho Penal", porque es la máxima garantía normativa frente al poder represivo del Estado. Aunque tiene antecedentes medievales, se formula de forma expresa y en sentido actual por Anselmo Feurebach, en el siglo XVII, en su famosa frase "Nullum crime, nulla poena sine previa lege". Lo cual supone, básicamente, que la acción punitiva del Estado debe atenerse estrictamente a lo establecido por las leyes penales que sean anteriores a la acción delictiva. Esto, a su vez, significa: 1.- que el juez no puede castigar una conducta como delictiva si no existe una ley promulgada y vigente con anterioridad a la realización del hecho delictivo, que califique a esa acción como delictiva. 2- Que no se puede establecer por el juez una pena que no venga prefijada por una ley anterior. 3- Que el legislador está obligado a concretar el contenido de la ley penal, de tal suerte que ésta ofrezca a la jurisprudencia de los tribunales un firme y seguro fundamento. 4- Que toda conducta delictiva deberá estar fijada de una forma clara y precisa en la ley. Es lo que constituye el principio de tipicidad: una conducta, para que pueda ser delictiva tiene que ser típica; esto es, susceptible de ser subsumida en un tipo penal. El principio de legalidad de los delitos y de las penas está reconocido en el artículo 11.2. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Art. 12 de la Constitución de la República. El Art. 11 de la Constitución de la República, prescribe que ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y venida en juicio con arreglo a las leyes...; dicha disposición, establece que su naturaleza se caracteriza por ser un derecho de contenido procesal y que ha sido instituido como protección efectiva de todos los demás derechos de los gobernados, consagrados o no en la misma Constitución. Ahora bien, para que tales derechos no se reduzcan a un reconocimiento abstracto y tenga posibilidades de eficacia, es también imperioso el reconocimiento en el ámbito supremo de un derecho que posibilite su realización efectiva y pronta. En virtud de ello, la Constitución también consagró en el art. 2, inc. 1º, el derecho a la protección de las categorías jurídicas subjetivas reconocidas a favor de toda persona, es decir, un derecho de protección en la conservación y defensa del catálogo de derechos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. Tal derecho presenta varias dimensiones, una de ellas es el derecho a la protección jurisdiccional, el cual se ha instaurado con la esencial finalidad de permitir la eficacia de las categorías jurídicas subjetivas integrantes de la esfera jurídica de la persona humana, al viabilizar el reclamo frente a actos particulares y estatales que atenten contra tales derechos. Y la mencionada disposición constitucional obliga al Estado Salvadoreño a proporcionar protección jurisdiccional a todas las personas, frente a actos que considere que afectan su

esfera jurídica, y a través del instrumento heterocompositivo diseñado con tal finalidad: el proceso jurisdiccional, en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento. En tal sentido, como realizador del derecho a la protección jurisdiccional, el proceso es el instrumento de que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de su función de administrar justicia; o, desde otra perspectiva –la de los sujetos pasivos de dichas pretensiones-, dicho proceso es el único y exclusivo instrumento a través del cual se puede, cuando se realice adecuado a la Constitución, privar a una persona de algún o algunos de los derechos consagrados en su favor. Nuestra Sala de lo Constitucional ha sostenido en abundante jurisprudencia que las personas tienen derecho a que los procesos jurisdiccionales se desarrollen con total respeto de las categorías constitucionales procesales. Así, nuestra Constitución en su artículo 11 ha reconocido el denominado derecho de audiencia, en virtud del cual previo a limitar o privar de un derecho a un (sic) persona, debe tramitarse un proceso o procedimiento en el cual se le permita razonablemente su intervención, a fin de que conozca los hechos que lo motivaron y de tal manera tenga la posibilidad de comparecer e intentar desvirtuarlos. En ese sentido, los procesos jurisdiccionales deben encontrarse diseñados de tal manera que potencien la intervención del sujeto pasivo. De lo anterior se deriva que el derecho de defensa está íntimamente vinculado al derecho de audiencia, pues cuando éste establece que en todo proceso o procedimiento se tiene que otorgar –de acuerdo a la ley o en aplicación directa de la Constitución- al menos una oportunidad para oír la posición del sujeto pasivo –principio del contradictorio-, no cabe duda que todas las oportunidades de defensa a lo largo del proceso también son manifestaciones o aplicaciones in extremis del derecho de audiencia. Ahora, para determinar el contenido del derecho a la seguridad jurídica, es imprescindible tener presente lo indicado en el Informe Único de la Comisión del Estudio del Proyecto de la Constitución. Precisamente en el artículo 2 del Proyecto se consigna que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad, la seguridad, al trabajo, la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación de los mismos. El concepto de seguridad jurídica aquí incluido es, en opinión de la Comisión, algo más que un concepto de seguridad material. No se trata únicamente del derecho que pueda tener una persona a que se le garantice estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo que ilegítimamente amenace sus derechos, sino que también se trata de la seguridad jurídica como concepto inmaterial, que consiste en la certeza del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos de las personas tal como la ley los declara. Así pues, este principio impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales; delimitando de esa manera, las facultades y deberes de los poderes públicos. Al respecto, dicha Sala ha expresado que seguridad jurídica es “la certeza que el particular posee que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente”. La seguridad jurídica, es,



desde la perspectiva del derecho constitucional, la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público. Puede presentarse en dos manifestaciones: la primera, como una exigencias objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones; y en la segunda, en su faceta subjetiva, como certeza del derecho, es decir, como proyección, en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futra bajo pautas razonables de previsibilidad. Desde esta perspectiva y tal como lo ha sostenido la Salda de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en innumerables ocasiones, por seguridad jurídica se entiende la certeza del imperio de la ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara; en otras palabras, la certeza para el particular **que nuestra situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente**. De la lectura del informe de auditoria financiera, se puede apreciar, que ha existido una mal aplicación de las normas respectivas para deducimos las responsabilidades pertinentes y sin motivo legal alguno, por las razones que hemos dejado expuestas; que por lo tanto, no solamente apelo ante esa Honorable Cámara, para que se revoque el reparo relacionado y que nos cause agravio por el daño económico, sino para que también se efectúe una debida aplicación de la justicia que debe caracterizar al sistema jurídico y a la seguridad jurídica que debe imperar como Estado Democrático de Derecho y que no dudamos, en ese criterio jurídico que los caracteriza como tales, para sobreseerme de la supuesta responsabilidad atribuida por la Cámara Cuarta (sic) de Primera Instancia. El Derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica. Esta regulación se realiza a través de la aplicación del conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho objetivo y positivo. La aplicación del Derecho debe consistir entonces en la culminación de un proceso lógico mental que se da desde una regla general hasta la adopción de una decisión particular. La aplicación de las normas jurídicas se caracteriza, de este modo, como manifestación de la vigencia del derecho. Pero el supuesto de hecho de la norma es siempre de carácter general en relación a la descripción del hecho al cual habrá de ser aplicado, surge entonces la necesidad de subsumir adecuadamente este último dentro de aquél, lo que consigue a través de la interpretación. Las Normas Jurídicas en las que el Derecho vigente se encuentra plasmado se expresan mediante el lenguaje, pero éste, al prescribir una norma, puede ser oscuro y/o dudoso, puede tener un trasfondo doctrinario y/o un sentido técnico, etc., en fin, puede a primera impresión expresar no precisamente la voluntad del legislador; de

repente no con exactitud y probablemente hasta ni siguiera cercanamente podría contener la intención que éste tuvo para sancionar la norma que se ha puesto en vigencia, o dicha norma puede incluso ser reproducción cercana o fiel de una norma extranjera, en cuyo caso es posible que ni el legislador supiera el sentido exacto y cabal de la norma que habría puesto en vigencia. Los hechos, a su vez, pueden ser tan variados y diversos que no se dejan prever total e inequívocamente por las normas jurídicas. Se ha pronunciado, en tal sentido, el Jurista suizo Claude Du Pasquier<sup>1</sup> afirmando que: **“Los profanos reprochan algunas veces a los juristas las discusiones que provoca la interpretación del derecho; se sorprenden de que los redactores de leyes no hayan logrado elaborar textos suficientemente claros para que su manejo esté excepto de incertidumbre. Es desconocer la infinita diversidad de los hechos reales: éstos no se dejan reducir a fórmulas indelebles; escapan a todas las previsiones: no es necesario mucho tiempo de práctica judicial para constatar cuán frecuentemente son los casos extraordinarios e imprevisibles que surgen en las fronteras o aun fuera de las categorías comprendidas en las reglas legales,....”** Así como el leguaje muchas veces puede no ser claro, las normas jurídicas, por tener que valerse del elemento lingüístico para expresarse, no escapan a esta posibilidad, a lo que contribuye la diversidad de los hechos. La doctrina, sin embargo es casi unánime en considerar que al interpretar no estamos solamente ante una mera posibilidad de falta de claridad en el texto de la norma, puesto que la interpretación de las normas siempre está presente al momento de aplicar el derecho; por más que la norma que va ser objeto de interpretación no revista mayor complicación para desentrañar su significación y sentido. Por ello el tratadista italiano Francesco Messineo<sup>2</sup> ha afirmado que **“....: la sola aprehensión de una norma y el ineludible trabajo de meditación (más o menos rápido y simple) que ella exige para ser entendida, son ya obra de interpretación.”** Que en vista de lo anterior, rechazamos las responsabilidades determinadas en los supuestos Reparos Dos y Cinco; sancionados con responsabilidad administrativa y patrimonial y administrativa, respectivamente, porque en el Reparo dos, indudablemente, tiene responsabilidad el señor José Luis Colocho, por el cargo que desempeña y el Reparo cinco, porque le informe respectivo que supuestamente nos responsabiliza patrimonialmente por obra pagada de más, deberá ser un especialista en la materia, persona idónea, para que tenga la solvencia profesional que pueda determinar dicha responsabilidad. **LA PRUEBA PERICIAL** El Código Procesal Civil y Mercantil, se refiere a este medio de prueba a partir del Art. 375; al respecto, el inciso primero, establece: Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos cinéticos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de la prueba pericial. La doctrina ha reclamado para la prueba de pericial (sic) el mismo canon de apreciación que para el resto de las pruebas y así creemos que se expresa de modo adecuado en el Art. 318 del mismo cuerpo legal referido, cuando expresa que el criterio de admisión de la



prueba es, exclusivamente, que sea útil, es decir, se somete a los mismos criterios de pertinencia y relevancia del resto de los medios de prueba. Este medio de prueba, se reserva para los casos en los que sea útil "para el esclarecimiento de los hechos"; ello significa, que se debe practicar cuando sea relevante, no solamente por el contenido del precepto, sino porque parece desde todo punto de vista lógico que en estos casos la observación del lugar, del edificio del camino u otro que se encuentre en litigio, no es razonablemente decidir al respecto, si el perito designado no está en contacto inmediato con lo que es objeto de debate. Por lo tanto, solicitamos a esa respetable Cámara la designación de un perito judicial de conformidad al Art. 380 del Código referido, para practicar inspección ocular o peritaje en el supuesto reparo cinco, que se sanciona con responsabilidad patrimonial y administrativa..." Por lo que esta Cámara de fs. 93 vto. a fs. 95 fte., admitió el anterior escrito, teniendo por parte a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ, DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE, ALEJANDRO SAENZ SANTOS, JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR, RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA, MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA, MARÍA VICTORIA CRISOSTO HERNÁNDEZ, ALEXANDER REINERIO RODEZNO, GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS, JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO, JOSE JOAQUIN CASTRO CALZADA, JOSÉ LUIS COLOCHO y JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO;** y en cuanto a que se les concediera la prueba pericial en el Reparo Cinco, que se refiere **OBRA PAGADA DE MAS**, en relación a obras de mitigación de riesgos en el Estadio Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por sobrepago de **\$24,665.77**; los Suscritos Jueces consideramos procedente la Practica de Reconocimiento Judicial mas Prueba Pericial, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil**. En relación a lo que establece en el Artículo 68 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en consecuencia se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Institución, para que designe un profesional en Ingeniera o Arquitectura, y en su oportunidad señálase día y hora para la práctica de las referidas diligencias.

VI- A fs. 99 consta oficio con número de Referencia REF-CGJ-249-2012, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Grande Rivera, Coordinador General Jurisdiccional, donde asigna al Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, para la práctica de Reconocimiento Judicial mas Prueba Pericial, en relación a la diligencia ya antes relacionada; por lo que ésta Cámara mediante resolución emitida a las catorce horas veintiocho minutos del día veintidós de

marzo de dos mil doce, dio por recibido el referido oficio y nombró como Perito Técnico al Ingeniero **Sandoval Albayero**, de conformidad con el **Artículo 385 del Código Procesal Civil y Mercantil**; citándolo para su juramentación, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil doce, señalándose para dicha diligencia a partir de la ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de ese mismo año y se ordenó girar oficio al señor Alcalde, a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara, la documentación relacionada al reparo objeto de la presente diligencia; por lo que a fs. 103 consta Acta de Juramentación del referido profesional.

**VII-** El Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, a fs. 109, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán; legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 110; se tuvo por parte en Acta de fs. 111.

**VIII-** A fs. 111 consta Acta de las diligencias de Reconocimiento Judicial mas Prueba Pericial, en relación al **Reparo Cinco**, que se refiere **OBRA PAGADA DE MAS**, en cuanto a obras de mitigación de riesgos en el Estadio Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por sobrepago de **\$24,665.77**"; donde quedó establecido que el Perito Técnico, rendiría su informe en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día dieciocho de abril de dos mil doce. Asimismo de fs. 112 a fs. 122 corre agregado dicho informe, en el dice: **"CONCLUSIÓN.** \* Se estableció que la Obra fue construida de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto. \* Que el proyecto fue ejecutado con la modalidad de Suma Global en todas sus partidas que comprende el proyecto. \* Se determino que no hay pago en exceso en volúmenes de obra, ya que la cantidad ofertada fue la ejecutada, por lo que se puede considerar justificable el pago de ellos." Por lo que esta Cámara de fs. 122 vto. a fs. 123 fte., recibió el Informe suscrito por el Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**; asimismo se ordenó dar audiencia al Señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emita su opinión de este Juicio de Cuentas, de conformidad con el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**IV-** La Representación Fiscal, Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, a fs. 126, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "Que los



*cuantadantes han presentado escrito con el cual pretende desvirtuarla responsabilidad atribuida pero es de carácter argumentativo sin presentar documentación que pudiese desvanecer la responsabilidad, y en cuanto al reparo cinco con responsabilidad patrimonial se ha practicado inspección y de acuerdo al informe del perito se concluye que la obra se ha construido de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas de la Carpeta y que no hay pago en exceso en volumen de obra ya que la cantidad ofertada fue ejecutada por lo que esta justificable el pago, es decir que se subsana el presente reparo.”* Esta Cámara por resolución de fs. 126 vto. a fs. 127 fte., admitió el escrito, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Señor Fiscal General de la República y se ordenó emitir la sentencia respectiva.

X- Luego de analizadas las Explicaciones dadas, Prueba Documental, Reconocimiento Judicial, Peritaje Técnico y la Opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE**, que en los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CIFRAS DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA SIN EL DEBIDO RESPALDO:** Verificaron los auditores que la Municipalidad de Jayaque, no posee un Registro Auxiliar Administrativo de los Bienes Depreciables y No Depreciables, que respalde las cifras de Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2009....., fundamentado en **El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en el Romano VIII, Norma C 2.4, Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración**, establece: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas” **Norma C 3.2, Numeral 6 Validación Anual de Datos Contables**, de ese mismo manual que dice: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”. **En cuanto a este Reparó** el servidor involucrado, no virtió explicaciones y no aportó prueba de descargo; por lo que los Suscritos Jueces con el fin de emitir un fallo apegado a derecho, verificamos los Papeles de Trabajo, de conformidad con el



Artículo 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual establece que: "Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". Al respecto constatamos que en el Archivo Corriente de Resultado ACR10, que el presente hallazgo ya había sido observado anteriormente, en la auditoria del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en vista que en nota de fecha 14/01/2001, suscrita por el señor Pánfilo Santos Mancía Velásquez, Alcalde, giraba instrucciones al señor José Luis Colocho, Encargado de Contabilidad que elaborara un Registro Auxiliar Administrativo de Bienes Depreciables y No Depreciables de la Municipalidad; asimismo, los señores auditores para sustentar dicho hallazgo, anexaron el Estado de Situación Financiera al 31/12/2009, en el cual se observa que existen saldos de bienes depreciables por \$6,164.19 y bienes no depreciables por \$35,642.86; por otra parte, agregan el Inventario de Mobiliario y Equipo de la Municipalidad; tal documentación consta de fs. ACR10.4 a fs. ACR10.9.22 en los referidos Papeles de Trabajo. Por lo antes expresado, está Cámara considera que el hallazgo se encuentra bien estructurado y fundamentado, en razón que se comprueba que el señor Contador, hasta la fecha de la auditoria no posee un Registro Auxiliar Administrativo de los Bienes Depreciables y No Depreciables, que respalden las cifras de Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera, por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene. Cabe mencionar, que nos encontramos en un caso de reincidencia, en vista que las inobservancias a las disposiciones legales que fundamenta el presente hallazgo, ya había sido cuestionada en el período anterior, por lo que la multa se incrementará, conforme al Artículo 107 inc. 4º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto y luego de lo anterior, esta Cámara considera procedente condenar al señor Contador Municipal, con multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR:** Verificaron los auditores que la Administración de la Alcaldía Municipal de Jayaque, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones de auditoria número 3, 4 y 5 emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el informe de auditoria a los ingresos, egresos y proyectos del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, según detalle: **3.** Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que a través del señor Alcalde Municipal, ordene al Contador elabore un Registro Auxiliar Administrativo de Bienes Depreciables y No Depreciables de la Municipalidad. **4.** Recomendamos al



Concejo Municipal de Jayaque, realice los trámites necesarios para la obtención de los documentos de propiedad de los bienes inmuebles de la Municipalidad faltos de dicho documento y la inscripción de los bienes registrados en el Centro Nacional de Registros. **5.** Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que a través del señor Alcalde Municipal, gire instrucciones al Contador para que efectúe la liquidación contable de los proyectos ejecutados por la Municipalidad que fueron finalizados al 31 de diciembre de 2008. Infringiendo la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Artículo 48, establece lo siguiente: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por lo tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo". **Al respecto**, los servidores actuantes en su escrito únicamente hicieron mención a las Normas de Auditoria Gubernamental y a los Requisitos para Determinar Responsabilidad. Sin embargo no presentan prueba de descargo. Ante tal situación, los Suscritos Jueces analizamos los Papeles de Trabajo, en vista Artículo 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual establece que: "Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". Al respecto, en relación a las Recomendaciones: **3.** Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que a través del señor Alcalde Municipal, ordene al Contador elabore un Registro Auxiliar Administrativo de Bienes Depreciables y No Depreciables de la Municipalidad. Y **5.** Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que a través del señor Alcalde Municipal, gire instrucciones al Contador para que efectúe la liquidación contable de los proyectos ejecutados por la Municipalidad que fueron finalizados al 31 de diciembre de 2008; constatamos: **a-** El señor Pánfilo Santos Mancía Velásquez, Alcalde; con fecha 14/01/2011 efectivamente giró instrucciones al señor José Luis Colocho, Contador, con la finalidad que subsanara las recomendaciones realizadas por los auditores; no obstante no se ha presentado prueba que evidencia que la condición reportada por el auditor se haya superado, por lo que está Cámara considera que en los referidos Papeles de Trabajo existen suficientes elementos para confirmar la observación plasmada por el auditor, en ese sentido la Responsabilidad Administrativa para el señor Contador se confirma. Por otra parte, en cuanto a la Recomendación que se refiere: **4.** Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, realice los trámites necesarios para la obtención de los documentos de propiedad de los bienes inmuebles de la Municipalidad faltos de dicho documento y la inscripción de los bienes registrados en el Centro Nacional de Registros. Se evidencia, que existe una aceptación expresa , en vista que en los comentarios

vertidos en el Informe de Auditoria dice: "Sobre esta situación aclaro que todavía como Concejo, no hemos hecho ninguna diligencia ni para la obtención de las escrituras de propiedad ni en el Centro Nacional de Registros a fin de inscribir aquellos inmuebles que aún están pendientes..."; A esta fecha han transcurrido mas de cuatro años y los servidores actuantes no han tomado ningún tipo de acción a fin de superar el hallazgo, por el contrario hay una aceptación expresa de la condición reportada por el auditor; por lo tanto consideramos que existen suficientes elementos para confirmar la Responsabilidad atribuida a los señores Concejales, en cuanto a este señalamiento. Cabe advertir, que en el presente reparo, nos encontramos ante la presencia de una reincidencia, en ese sentido de conformidad el Artículo 107 inc. 4º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que la multa se incrementará. En consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituyó el incumplimiento a las recomendaciones provoca persistencia en la falta de respaldo de las cifras de Bienes Depreciables y no Depreciables, falta de documentos que amparen la propiedad y posesión de los Bienes Inmuebles y la presentación de cifras incrementadas de los proyectos en proceso con el valor de los proyectos ya finalizados presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, además de afectar las cifras del mismo estado financiero al 31 de diciembre de 2009; y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlo con un 20% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Alcalde y con 30% de su salario al señor Contador, asimismo condenar al señor Síndico y los señores Concejales con multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE:** Verificaron lo observado por la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, en cuanto a que algunos de los proyectos ejecutados y finalizados en el período 2009, no han sido liquidados contablemente, según el detalle siguiente: (Cuadro descrito en el Pliego de Reparos). En cuanto a este reparo, el señor José Luís Colocho, quién fungió como Contador, no dio explicación alguna y consecuentemente no apporto documentación; por lo que los Suscritos Jueces con el fin de emitir un fallo apegado a derecho, verificamos los Papeles de Trabajo, en donde evidenciamos que en la fase de auditoria argumentó: "Respecto a la liquidación de los proyectos



no han sido liquidados ya que en su mayoría se están ejecutando y sus cuentas corrientes asignadas a cada proyecto están activas, a excepción de la cuenta del proyecto "Obras de mitigación de riesgo en Estadio Municipal..."; ante lo esgrimido en la fase de auditoría por el señor Colocho, los Suscritos consideramos que existe una aceptación expresa; asimismo en los referidos papeles de trabajo obra un balance de comprobación de dichos proyectos, de fs. ACR10.27.1 a fs. ACR10.27.16; en la cual se confirman que no estaban liquidados; en ese sentido se confirma la Responsabilidad atribuida a dicho servidor, ya que infringió **El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en el Romano VIII, Norma C 2.6, Numerales 1 y 2**, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta costo acumulado de la inversión de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo." Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupación de datos contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a inversiones en bienes de uso por el valor de costo contable acumulado. Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN." En consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituyó que los costos de los proyectos no sean aplicados a la cuenta Costos Acumulados de la Inversión, lo cual afecta las cifras de los Estados Financieros; por lo que es procedente sancionarlo con un 30% por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Contador. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD SIN ESTAR LEGALIZADA SU PROPIEDAD:** Los auditores evidenciaron que la Municipalidad de Jayaque, existen deficiencias relacionadas con los bienes inmuebles así: a- No existe documentación que acredite la propiedad de 22 bienes inmuebles, por un monto de \$682,585.03, asimismo algunos inmuebles no poseen valor monetario (Cuadro descrito en el Pliego de Reparos). Vulnerando el **Art. 152** del Código

Municipal. **Art. 667** del Código Civil y **Art. 69** de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque. Sobre el particular, los servidores actuantes en el escrito de contestación, no virtieron explicaciones y no aportaron prueba de descargo; por lo que esta Cámara analizó los Papeles de Trabajo, en vista que de conformidad al Artículo 47 inc. 2º de la Ley de esta Institución, los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios; evidenciando en los referidos papeles de trabajo, nota suscrita por el Alcalde, de fecha 31 de agosto de 2011, en la que expresó. "...*explicamos que los inmuebles descritos en su nota, la propiedad de los mismos, todavía no la hemos legalizado por la falta de recursos financieros, pero le enfatizo que como Concejo Municipal estamos interesados en resolver esta situación, lo cual, podrán constatar el avance en otra próxima auditoría*". Por lo antes expuestos consideramos, que la condición que reporta el auditor no se desvanece, en el sentido, que si bien es cierto argumentan que no se hayan legalizado por falta de recursos financieros, hasta la fecha no se han documentado que se realizado acciones tendientes a subsanar tal observación; asimismo cabe advertirles a los señores funcionarios que el presente hallazgo ya había sido observado en auditorias anteriores; por lo tanto denotamos inactividad en la legalización de los inmuebles de la propiedad de la municipalidad; en ese sentido la Responsabilidad Administrativa se mantiene. Cabe señalar que dicha responsabilidad a Juicio de los Suscritos, constituye que no se pueda demostrar la propiedad de los bienes inmuebles y consecuentemente se corre el riesgo de que figuren terceras personas como propietarias de dichos inmuebles; y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlo con un 20% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Alcalde, asimismo condenar al señor Síndico y los señores Concejales con multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) OBRA PAGADA DE MÁS:** Los auditores verificaron que en la realización de obras de mitigación de riesgos en el Estadio Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, se realizó sobrepago de \$24,665.77. Al respecto, los servidores actuantes en su escrito de contestación, argumentaron una serie de situaciones que ya fueron descritas en el numeral V de la presente Sentencia, en la cual solicitaron la practica de inspección ocular o peritaje, por lo que los Suscritos Jueces con el fin de no violentar principios que emanan de la Constitución de la República, consideramos procedente la practica de



Reconocimiento Judicial mas Prueba Pericial, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, mediante Resolución emitida a las once horas cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil doce, la que consta de fs. 93 vto. a fs. 95 fte. Asimismo se ordenó librar oficio como consta a fs. 98 al Coordinador General Jurisdiccional de esta Institución, para que designara a un profesional en la materia, a efecto de ser nombrado como Perito, cargo que recayó en el **Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero**; se señaló a partir de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil doce, para la práctica de la referida diligencia, esta se verificó como se refleja en Acta que consta a fs. 111 en el presente Juicio de Cuentas, estableciéndose que el Perito Técnico nombrado por esta Cámara, rendiría su informe en un término de quince días hábiles, informe que obra en el proceso de fs. 113 a fs. 122. Esta Cámara, antes de entrar al análisis del reparo, es pertinente que nos refiramos al **Dictamen o Prueba Pericial**, pues en éste los peritos realizan el estudio técnico del asunto sometido a su conocimiento. Esa actividad cognoscitiva es condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonable y coherente, así como las conclusiones. Después de haber expuesto lo que se refiere al dictamen o prueba pericial. Los Suscritos al valorar el informe emitido por el Ingeniero Sandoval Albayero, el cual se resume: **Comentario:** *Se verificó que se construyó de acuerdo a lo estipulado al plan de oferta y que los volúmenes ejecutados son los pagados, cabe mencionar que para el cálculo de los ítem 1.3, 1.4 y 1.5, se ocupó como base el plano de cómo construido de la obra, el cual fue verificado en campo para validar dicha información.* **CONCLUSIÓN:** *\*Se estableció que la obra fue construida de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto. \* Que el proyecto fue ejecutado con la modalidad de Suma Global en todas sus partidas que comprenden el proyecto. \* Se determinó que no hay pago en exceso en volúmenes de obra, ya que la cantidad ofertada fue la ejecutada, por lo que se puede considerar justificable el pago de ellos." En razón de lo anterior,* los Suscritos Jueces somos del criterio que la **prueba pericial**, tiene que ser apreciada y valorada con un criterio de conocimiento, según las reglas de la sana crítica, por lo tanto concluimos que el Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, efectuó procedimientos con los cuales fundamentó su informe, en vista que se puede evidenciar el resultado de la verificación y medición de la obra ejecutada, en donde tomó datos para la memoria de cálculo, realizó cálculos de los

141

volúmenes de la obra; asimismo anexó fotos, planos de planimetría general del proyecto, perfil transversal 1, perfil transversal 3 y perfil transversal 5 del referido proyecto, documentación que consta de fs.118 a fs 122 en el presente proceso. En ese sentido consideramos, que los servidores actuantes involucrados en el mismo, no pagaron obra de mas, en razón que se constató mediante la Prueba Pericial, que la obra fue construida conforme a la Carpeta Técnica y sobre lo ofertado; en ese sentido la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se Desvanece.

**POR TANTO:** De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- Reparo Uno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **JOSÉ LUIS COLOCHO**, quién fungió como Contador Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR **(\$128.10)**, multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II- Reparo Dos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, quién actúo como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$251.40)**; señor **JOSÉ LUIS COLOCHO**, Contador Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR **(\$128.10)**. Multas equivalentes al veinte y treinta por ciento respectivamente, de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ**, Síndico Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Quinta Regidora; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **MARÍA VICTORIA CRISOSTO HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **ALEXANDER REINERIO RODEZNO**, Primer Regidor Propietario; **GIOVANNIE ALEXIS**



**CASTILLO CAMPOS**, Tercer Regidor Propietario; **JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO**, Cuarto Regidor Propietario; y **JOSE JOAQUIN CASTRO CALZADA**, Sexto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$207.60**), multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III - Reparo Tres.**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **JOSÉ LUIS COLOCHO**, quién fungió como Contador Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (**\$128.10**), multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IV- Reparo Cuatro.**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, quién actuó como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$251.40**); multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ**, Síndico Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Quinta Regidora; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **MARÍA VICTORIA CRISOSTO HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **ALEXANDER REINERIO RODEZNO**, Primer Regidor Propietario; **GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, Tercer Regidor Propietario; **JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO**, Cuarto Regidor Propietario; y **JOSE JOAQUIN CASTRO CALZADA**, Sexto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$207.60**), multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **V- Reparo Cinco.**

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a los señores: **PANFILO SANTOS**



942

**MANCIA VELASQUEZ**, quién actuó como Alcalde Municipal; **CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ**, Síndico Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico Municipal; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Quinta Regidora; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **MARÍA VICTORIA CRISOSTO HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **ALEXANDER REINERIO RODEZNO**, Primer Regidor Propietario; **GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, Tercer Regidor Propietario; **JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO**, Cuarto Regidor Propietario; y **JOSE JOAQUIN CASTRO CALZADA**, Sexto Regidor Propietario; e Ingeniero **JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO**, Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura. Consecuentemente de pagar la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$24,665.77)**. VI- Al ser cancelada la condena por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. VII- Apruébase la gestión del Ingeniero **JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO**, quien fungió como Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, según el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**. VIII- Queda pendiente la aprobación de la gestión, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia, de los señores mencionados en los literales anteriores. **HAGASE SABER.**

**NOTIFÍQUESE.-**



Ante mí,

**Secretaría de Actuaciones.-**





Exp. No. JC-III-005-2012  
Municipalidad de Jayaque,  
Departamento de La Libertad  
Ref. Fiscal: 426-DE-UJC-2-11  
ICÓRDOVA/Cfto.JGuzmán.-

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno de la **SENTENCIA DEFINITIVA** pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de enero del presente año, agregada de fs. 129 vto., a fs. 142 fte., en el presente Juicio de Cuentas; la Representación Fiscal, y los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, quién actúo como Alcalde Municipal; **CESAR EDGARDO LOPEZ RAMIREZ**, Síndico Municipal; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico; **ALEJANDRO SAENZ SANTOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZALEZ ESCOBAR**, Quinta Regidora y Tercera Regidora Propietaria; **RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL AGUSTÍN SENA GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **MARÍA VICTORIA CRISOSTO HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **ALEXANDER REINERIO RODEZNO**, Primer Regidor Propietario; **GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, Tercer Regidor Propietario; **JOSE ELISEO CASTILLO ROMERO**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE JOAQUIN CASTRO CALZADA**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS COLOCHO**, Contador Municipal; e Ingeniero **JOSÉ LUIS CASTRO AREVALO**, Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura; todos fungieron en **LA MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia y **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente..

**NOTIFÍQUESE.-**

*[Handwritten signature]*  
  
**Ante mí,**

*[Handwritten signature]*  
**Secretaría de Actuaciones.-**  


Exp. No. JC-III-005-2012  
Municipalidad de Jayaque,  
Departamento de La Libertad  
Ref. Fiscal: 426-DE-UJC-2-11  
**ICÓRDOVA.-**



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA SIETE**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA  
MUNICIPAL DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,  
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2009**

**SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2011**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 22227863, FAX: 2281-0008 Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

---

## **Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

### **INDICE**

	<b>Página</b>
<b>1. Aspectos generales</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes de la entidad	
1.2 Objetivos, finalidad o propósito de la entidad	
1.3 Objetivos y Alcance de la auditoría	
1.4 Resumen de resultados de la auditoría	
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.4.2 Sobre aspectos financieros	
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y Firmas privadas	
1.2 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	
1.2.1 Comentarios de la Administración	
1.2.2 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la Administración	
<b>2. Aspectos financieros</b>	<b>5</b>
2.1 Dictamen de los auditores	
2.2 Información financiera examinada	
<b>3. Aspectos de control interno</b>	<b>7</b>
3.1 Informe de los auditores	
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	
<b>4. Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Aplicables</b>	<b>11</b>
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	
<b>5. Resultados del seguimiento de auditorías anteriores</b>	<b>25</b>
5.1 Informes de auditorías de la Corte de Cuentas de la República	
5.2 Informes de auditoría interna y firmas privadas	
<b>6. Recomendaciones de auditoría</b>	<b>26</b>

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE**

Períodos del 1/5/2006 al 3/4/09 y del 1/5/09 al 30/4/2012

La Libertad

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

**1. ASPECTOS GENERALES**

**1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

Jayaque significa "Cerro de los Enmascarados" o "Cerro de las Máscaras"; proviene de las voces jayacat: máscara y tepec: Cerro, montaña y localidad. En la época del alcalde de San Salvador Don Manuel Gálvez, en 1740, San Cristóbal Xayacatepeque, tenía 110 indios tributarios o jefes de familias, es decir unos 550 habitantes.

Por ley constitucional del 12 de Junio de 1824 quedó incluido en el Departamento de San Salvador, como municipio del partido de Opico. En la ley de 1841 aparece como cantón del distrito electoral de Teotepeque. Según el informe municipal de 1861, a ese año contaba con 896 habitantes. Durante la administración de Don Pedro José Escalón y por Decreto Legislativo de 1906, se elevó al rango de Villa al antiguo pueblo de Jayaque. Y por Decreto Legislativo del 4 de Mayo de 1926, expedido durante la administración del Doctor Alfonso Quiñónez Molina, se le confirió el título de Ciudad de Jayaque, considerándose el incremento de la agricultura y el comercio.

Jayaque actualmente cuenta con una población de 16,412 habitantes, de los cuales 4,200 viven en la zona urbana y 12,212 en el área rural. El municipio tiene una extensión territorial de 47.53 Km<sup>2</sup>. La Economía del municipio se basa en el cultivo de granos básicos como: frijol, maíz, arroz, café, hortalizas y frutales.

**1.2 OBJETIVOS, FINALIDAD O PROPOSITO DE LA ENTIDAD**

Acompañar y aprobar los procesos que faciliten el desarrollo integral del municipio, fortalecer todas las iniciativas para el desarrollo económico, gestionar para que las comunidades cuenten con servicios básicos y viviendas dignas y que la población cuente con zonas de recreación, así como, coordinar con las instituciones de seguridad y de apoyo social para convertir al municipio en un territorio seguro donde los ciudadanos logren un desarrollo pleno.

## **Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

### **1.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

#### **Objetivo General**

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **Objetivo Específicos**

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones legales aplicables, y emitir el correspondiente informe.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna, así como determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas relativas a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

#### **Alcance**

Basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y en la evaluación del control interno de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, para realizar la auditoría financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento en las áreas de Disponibilidades, Gastos en Personal y Bienes de Consumo y Servicios y Proyectos; asimismo, dimos seguimiento al cumplimiento de las

## **Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores, realizados por la Corte de Cuentas de la República y analizamos de las observaciones presentadas en los informes de auditoría interna de la Municipalidad; además verificamos que la entidad para el periodo examinado, no contrató los servicios de auditoría de firmas privadas.

### **1.4 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.4.1 Tipo de opinión del dictamen**

Opinión limpia.

#### **1.4.2 Sobre Aspectos Financieros**

El presente informe no contiene hallazgos relacionados con las cifras presentadas en los estados financieros auditados.

#### **1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno**

1. Cifras de bienes depreciables y no depreciables en el estado de situación financiera sin el debido respaldo.

#### **1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

1. Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior.
2. Proyectos no liquidados contablemente.
3. Bienes inmuebles de la municipalidad sin estar legalizada su propiedad.
4. Obra pagada de más.

#### **1.4.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas**

##### **Auditoría Interna**

Los informes de auditoría realizados por la Unidad de Auditoría Interna de Jayaque, Departamento de La Libertad, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2009, son tres, de los cuales dos presentan condiciones que nos llamaron la atención y son las siguientes:

1. Diferencias en Cuentas de Disponibilidades y de Caja.
2. Diferencias en las cifras que presentan las cuentas de Bienes Depreciables y Bienes no Depreciables.

## **Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

3. Equipo no inventariado.
4. La cuenta Depreciación Acumulada, no registra las cuotas de Depreciación al 31 de diciembre de 2009.
5. Proyecto Obras de Mitigación de Riesgos en el Estadio Municipal de Jayaque, terminado y no liquidado.

En la presente auditoría fueron evaluadas dichas condiciones reportables, por lo que se incluyen en los resultados de la presente auditoría, los hallazgos No.1 de control interno y No.2 de cumplimiento legal, relacionados con dichos resultados.

### **Firmas Privadas**

En relación a informes de auditorías de firmas privadas, la Municipalidad de Jayaque, no contrató este tipo de servicios durante el período 2009.

#### **1.4.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores**

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, emitido por la Corte de Cuentas de la República, presenta seis recomendaciones de auditoría, de las cuales no han sido cumplidas las número 3, 4 y 5, situación que ha sido comunicada en el hallazgo No. 1 de aspectos de cumplimiento legal, contenido en este informe.

#### **1.4.7 Comentarios de la Administración**

En el proceso de la auditoría la Administración de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, presentó comentarios y documentación relativos a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, los cuales han sido analizados y agregados a los hallazgos correspondientes.

#### **1.4.8 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la Administración**

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.



7

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

**2. ASPECTOS FINANCIEROS**

**2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE**

Períodos del 1/5/2006 al 3/4/09 y del 1/5/09 al 30/4/2012

La Libertad.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración de la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 16 de noviembre de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**



---

## **Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

### **2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA**

Los Estados Financieros examinados son:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009.
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2009.

Y las respectivas notas a los estados financieros.

### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE**

Períodos del 1/5/2006 al 3/4/09 y del 1/5/09 al 30/4/2012

La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Cifras de bienes depreciables y no depreciables en el estado de situación financiera sin el debido respaldo.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la actual Administración Municipal en Carta de Gerencia del 30 de septiembre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en este informe.

San Salvador, 16 de noviembre de 2011.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**



**3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

**1. CIFRAS DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA SIN EL DEBIDO RESPALDO.**

Adm.

Comprobamos que la Municipalidad de Jayaque, no posee un Registro Auxiliar Administrativo de los Bienes Depreciables y No Depreciables, que respalde las cifras de Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2009, cifras que detallamos:

CODIGO	DESCRIPCION	PARCIALES	TOTAL
24	INVERSIONES EN BIENES DE USO		\$ 41,807.05
241	BIENES DEPRECIABLES	\$ 6,164.19	
243	BIENES NO DEPRECIABLES	\$ 35,642.86	

Esta observación fue identificada y reportada a la Administración por la Unidad de Auditoría Interna, en su oportunidad.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en el Romano VIII, Norma C 2.4, Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

El Manual Técnico SAFI, Romano VIII, Norma C.3.2, Numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se debe, a que no obstante haber recibido instrucciones del Concejo Municipal de Jayaque, el Contador no ha establecido un registro auxiliar administrativo de los Bienes Depreciables y No Depreciables.

La falta de un registro auxiliar de Bienes Depreciables y No Depreciables provoca que las cifras presentadas en el Estado de Situación financiera por el monto de \$ 41,807.05, no cuenten con su debido control administrativo.

## **Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 19 de agosto de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal de Jayaque, expresó: "Acción realizada, el Concejo Municipal, por mi medio con fecha 14 de enero de 2011, giró órdenes para que el señor Contador procediera a cumplir con estas recomendaciones.

No obstante a las órdenes giradas al señor Contador, y en plática sostenida con él, me manifestó que no ha elaborado el Registro Auxiliar Administrativo de Bienes Depreciables...y todavía no los ha liquidado".

En nota de fecha 7 de septiembre de 2011, suscrita por el señor Contador Institucional, hace el siguiente comentario: "En cuanto a los auxiliares que respalden los bienes depreciables y no depreciables, comento que para esto se levantará un inventario físico de los bienes depreciables mayores a \$ 600.00, ya que se tiene que hacer algunos descargos para tener un dato real de los bienes, al cual se le dará seguimiento para ver superada esta observación ya que se necesita una revisión más a fondo, si no se hace de esta manera los datos serán erróneos en los estados financieros".

En nota de fecha 07 de octubre suscrita por el señor Alcalde Municipal, se presentan el siguiente comentario: "La evidencia con respecto a esta observación serán presentadas por el encargado de contabilidad posteriormente para desvanecer la deficiencia".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La Administración en sus comentarios confirma la falta de un registro auxiliar de bienes depreciables y no depreciables y la evidencia presentada por el responsable en este caso señor Contador, consistente en un reporte de bienes depreciables y no depreciables, no tiene información básica como: la firma de responsable, sello de la institución, control de depreciación, ni saldo actual de los bienes depreciables, por lo que la observación se mantiene.

**4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

**4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE**

Periodos del 1/5/2006 al 3/4/09 y del 1/5/09 al 30/4/2012

La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto importante en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, así:

1. Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior.
2. Proyectos no liquidados contablemente.
3. Bienes inmuebles de la municipalidad sin estar legalizada su propiedad.
4. Obra pagada de más.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los


**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 16 de noviembre de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Siete





11

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

#### 1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR *Adm*

Comprobamos que la Administración de la Alcaldía Municipal de Jayaque, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones de auditoría número 3, 4 y 5 emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, en el informe de auditoría a los ingresos, egresos y proyectos del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, según detalle:

- Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que a través del señor Alcalde Municipal, ordene al Contador elabore un Registro Auxiliar Administrativo de Bienes Depreciables y No Depreciables de la Municipalidad.
- Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, realice los trámites necesarios para la obtención de los documentos de propiedad de los bienes inmuebles de la Municipalidad faltos de dicho documento y la inscripción de los bienes registrados en el Centro Nacional de Registros.

No	Descripción del bien	Valor
1	Tanque de captación de agua potable del centro	\$ 13,947.72
2	Zona verde No 1 los amores	60,290.90
3	Zona verde lotificación el zapote	17,427.72
4	Zona verde colonia Marengo	26,289.84
5	Zona verde de lotificación los próceres	SIN VALUO
6	Terreno donde está ubicada cancha de Basket Ball	44,423.19
7	Alcaldía municipal	160,177.37
8	Plaza pública municipal	60,936.84
9	Parque municipal	70,828.72
10	Zona verde floresta N° 1	12,049.41
11	Zona verde floresta N° 2	13,721.23
12	Zona verde lotificación el refugio	30,614.08
13	Zona verde los mangos	39,413.10
14	Terreno del cementerio la labor	SIN VALUO
15	Zona verde de lotificación la azucena	SIN VALUO
16	Zona verde de lotificación la bendición	SIN VALUO
17	Terreno donde está ubicada la escuela el llano verde	109,864.82
18	Lavaderos públicos la Ceiba	16,513.01
19	Tanque de captación de agua potable Juan Higinio	4,315.41
20	Tanque de captación de agua potable san Cristóbal	SIN VALUO
21	Terreno de casa comunal la laborar	SIN VALUO
22	Lavaderos públicos agua zarca	1,771.67
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 682,585.03</b>

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

N°	Descripción del inmueble	Valor escritura según
1	Lote 20 y 21 por donde está la Ceiba, Colonia Llano Verde	\$ 4,750.25
2	Zona verde lotificación Jayaque Panorámico	\$ 2,285.71

5. Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que a través del señor Alcalde Municipal, gire instrucciones al Contador para que efectúe la liquidación contable de los proyectos ejecutados por la Municipalidad que fueron finalizados al 31 de diciembre de 2008.

No. Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado
12500	Construcción cancha de Basket ball	\$ 31,189.45
12800	Programa Municipal de Futbol integral	\$ 22,782.74
13100	Construcción de cordón, cuneta y canaletas para el proyecto pavimentación de calle que conduce a cantón La Labor, el proyecto incluye: Suministro de diesel, gasolina y lubricantes; suministro de cemento gris y; suministro de mezcla asfáltica en caliente y asfalto RC-250	\$ 344,033.93
13200	Reparación, chapeo, limpieza de calles y caminos vecinales	\$ 30,309.76
13300	Introducción agua potable Caserío Pino 1, Pino 2, Escuela El Chagúite, Caserío el Campo	\$ 12,635.90
13800	Recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos	\$ 44,062.66
13900	Apoyo a la cultura y tradiciones populares del Municipio de Jayaque, fiestas julias.	\$ 16,624.32
Total		\$ 501,638.76

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en el Artículo 48, establece lo siguiente: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por lo tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe, a que el Contador institucional, no atendió las órdenes giradas por el Concejo Municipal, a fin de darle seguimiento a la recomendación 3 y el Concejo Municipal no cumplió con las recomendaciones 4 y 5 de la Corte de Cuentas contenidas en el informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado en la Municipalidad de Jayaque al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

El incumplimiento a las recomendaciones provoca persistencia en la falta de respaldo de las cifras de Bienes Depreciables y no Depreciables, falta de

documentos que amparen la propiedad y posesión de los Bienes Inmuebles y la presentación de cifras incrementadas de los proyectos en proceso con el valor de los proyectos ya finalizados presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, además de afectar las cifras del mismo estado financiero al 31 de diciembre de 2009.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Según nota suscrita por el Alcalde Municipal con fecha 19 de agosto de 2011, expresa lo siguiente: 1) "Que efectivamente y acatando lo recomendado al Concejo Municipal, por mi medio con fecha 14 de enero de 2011, se giraron las órdenes para que el señor Contador procediera a cumplir con las Recomendaciones N° 1 y 6 de dicho informe, considerando de esta que el Concejo Municipal que represento cumplió con lo ordenado, se agrega fotocopia de la nota antes mencionada".

2) "No obstante a las órdenes giradas al señor Contador, y en plática sostenida con él, me manifestó que no ha efectuado las correcciones contables ordenadas por los señores Auditores que efectuaron el examen especial mencionado en esta nota".

Según nota enviada por el Alcalde Municipal con fecha 19 de agosto de 2011, expresa lo siguiente:

"Recomendación N° 3 y 5

Acción realizada, el Concejo Municipal, por mi medio con fecha 14 de enero de 2011, giró órdenes para que el señor Contador procediera a cumplir con estas recomendaciones.

No obstante a las órdenes giradas al señor contador, y en plática sostenida con él, me manifestó que no ha elaborado el Registro Auxiliar Administrativo de Bienes Depreciables y No Depreciables, así como los proyectos ejecutados por la Municipalidad en el ejercicio 2008, todavía no los ha liquidado.

Recomendación N° 4

Acciones Realizadas, sobre esta situación aclaro que todavía como Concejo, no hemos hecho ninguna diligencia ni para la obtención de las escrituras de propiedad ni en el Centro Nacional de Registros a fin de inscribir aquellos inmuebles que aún están pendientes. Pero al contar con los fondos necesarios se contratará un Notario e iniciaremos estos trámites, ya que estamos interesados en resolver esta situación".

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En nota de fecha 07 de octubre de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal, la Administración presenta el siguiente comentario: "Aclaro que en su momento serán presentadas las evidencias que desvanecen dicho hallazgo por la persona correspondiente".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Del análisis de los comentarios enviados por el Alcalde Municipal de Jayaque, concluimos que la observación se mantiene, debido a que no han sido cumplidas las recomendaciones realizadas en la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

### 2. PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. *Adm.*

Comprobamos lo observado por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de la Libertad, en cuanto a que algunos los proyectos ejecutados y finalizados en el período 2009, no han sido liquidados contablemente, según el detalle siguiente:

Nombre del proyecto	Periodo de ejecución	Monto ejecutado
Reparación, chapeo y limpieza de calles cunetas y caminos vecinales del municipio	1-01al 31-12-2009	\$ 37,748.44
Programa municipal de fútbol integral	01-01al 31-12-2009	\$ 22,510.69
Apoyo a la cultura y tradiciones populares del municipio; fiestas julias	01-05 al 01-08-2009	\$ 20,079.49
Construcción de canaletas calle al Tránsito, antes de llegar al puente.	23-02 al 2-04-2009	\$ 14,899.08
Servicio de disposición final de desechos sólidos del municipio	01-01 al 31-12-2009	\$ 64,598.72
Muros de retención para mitigación de riesgos de casas donadas por CESAL	11-08 al 2-12-2009	\$ 14,501.25
<b>MONTO TOTAL NO LIQUIDADADO CONTABLEMENTE</b>		<b>\$ 174,337.67</b>

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Norma C.2.6 establece: Numerales 1 y 2, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta costo acumulado de la inversión de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la

## **Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

Norma "Agrupación de datos contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a inversiones en bienes de uso por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION."

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no ha determinado las nuevas cuentas de aplicación para la liquidación de proyectos, según instrucciones giradas por el Departamento Normativo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en Ref.DN100/2009, de fecha 19 de junio de 2009.

La deficiencia provoca, que los costos de los proyectos no sean aplicados a la cuenta Costos Acumulados de la Inversión, lo cual afecta las cifras de los estados financieros.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 25 de agosto de 2011, suscrita por el señor Contador Municipal, presenta el siguiente comentario: "Respecto a la liquidación de los proyectos no han sido liquidados ya que en su mayoría se están ejecutando y sus cuentas corrientes asignadas a cada proyecto están activas, a excepción de la cuenta del proyecto: "Obras de mitigación de riesgo en Estadio Municipal, hasta la fecha no sé si procedió al cierre de dicha cuenta".

En nota de fecha 07 de octubre de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal, la Administración presenta el siguiente comentario: "Aclaro que en su momento serán presentadas las evidencias que desvanecen dicho hallazgo por la persona correspondiente".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios y documentación de soporte presentada por el Contador Municipal, concluimos que la observación se mantiene, debido a que el contenido de los registros que envía no desvanece la observación, ya que en los balances de comprobación de los proyectos aún persisten saldos correspondientes a proyectos ejecutados y finalizados en el año 2009, que no han sido liquidados.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Adm

### 3. BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD SIN ESTAR LEGALIZADA SU PROPIEDAD.

Comprobamos que en la Municipalidad de Jayaque, existen deficiencias relacionadas con los bienes inmuebles, así:

a) No existe documentación que acredite la propiedad de 22 bienes inmuebles, por un monto de \$682,585.03, asimismo algunos inmuebles no poseen valor monetario, según detalle:

No	Descripción del bien	Valor
1	Tanque de captación de agua potable del centro	\$ 13,947.72
2	Zona verde No 1 los amores	60,290.90
3	Zona verde lotificación el zapote	17,427.72
4	Zona verde colonia Marengo	26,289.84
5	Zona verde de lotificación los próceres	SIN VALUO
6	Terreno donde está ubicada cancha de Basket Ball	44,423.19
7	Alcaldía municipal	160,177.37
8	Plaza pública municipal	60,936.84
9	Parque municipal	70,828.72
10	Zona verde floresta N° 1	12,049.41
11	Zona verde floresta N° 2	13,721.23
12	Zona verde lotificación el refugio	30,614.08
13	Zona verde los mangos	39,413.10
14	Terreno del cementerio la labor	SIN VALUO
15	Zona verde de lotificación la azucena	SIN VALUO
16	Zona verde de lotificación la bendición	SIN VALUO
17	Terreno donde está ubicada la escuela el llano verde	109,864.82
18	Lavaderos públicos la Ceiba	16,513.01
19	Tanque de captación de agua potable Juan Higinio	4,315.41
20	Tanque de captación de agua potable san Cristóbal	SIN VALUO
21	Terreno de casa comunal la laborar	SIN VALUO
22	Lavaderos públicos agua zarca	1,771.67
	TOTAL	\$ 682,585.03

b) Existen 2 inmuebles que carecen de inscripción en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

N°	Descripción del inmueble	Valor según escritura
1	Lote 20 y 21 por donde está la Ceiba, Colonia Llano Verde	\$ 4,750.25
2	Zona verde lotificación Jayaque Panorámico	2,285.71

El Código Municipal, en el Art. 152, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosas".

El Código Civil, Capítulo III, Art. 667, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones, se efectuara por medio de un instrumento público, en que el tridente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. Los instrumentos privados otorgados con anterioridad a la vigencia de este decreto, cuyo original se hubiese perdido, tendrá el mismo valor la certificación del libro respectivo, expedida por el Alcalde Municipal con citación de la parte contraria."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque, Art. 69, establecen: "Los bienes inmuebles municipales, estarán documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad, posesión y estarán debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registros (CNR), según lo indique la ley.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha iniciado el proceso de legalización de la propiedad de los bienes inmuebles de la Municipalidad.

La Municipalidad no puede demostrar la propiedad de los bienes inmuebles y corre el riesgo de que figuren terceras personas como propietarias de los inmuebles adquiridos por la misma.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Según nota suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 31 de agosto de 2011, establece lo siguiente: "Con respecto a este caso en nota de fecha 19 de agosto de 2011, explicamos que los inmuebles descritos en su nota, la propiedad de los mismos, todavía no la hemos legalizado por la falta de recursos financieros, pero le enfatizo que como Concejo Municipal estamos interesados en resolver esta situación, lo cual, podrán constatar el avance en otra próxima auditoría".

En nota de fecha 7 de octubre de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal, presenta el siguiente comentario: "Aclaro que las evidencias serán presentadas en su momento por la persona encargada".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración dan por aceptada la observación y no presentan ninguna evidencia sobre el proceso de legalización de los bienes, por lo que esta se mantiene.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

### 4. OBRA PAGADA DE MÁS

Comprobamos que en la realización de obras de mitigación de riesgo en el Estadio Municipal de Jayaque, departamento de la Libertad, se realizó un sobrepago de \$ 24,665.77, según detalle:

ITEMS	DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO DE LA PARTIDA			CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA DE MAS \$
		UNIDAD	P. UNITA \$	CANTIDAD			
1.3	Desalojo de material de corte	m3	5.11	1783.03	1102.54	-680.49	3,477.30
1.4	Compactación con material del lugar	m3	6.36	1537.03	385.00	-1152.03	7,326.91
1.5	Acarreo de material	m3	6.68	165.47	0.00	-165.47	1,105.34
1.7	Compactación suelo cemento	m3	45.55	55.57	46.73	-8.84	402.66
1.8	Muro de retención de piedra M-1	m3	157.07	175.50	96.85	-78.65	12,353.56
<b>COSTO DE OBRA PAGADA DE MAS</b>							<b>24,665.77</b>

El Código Municipal en el Art. 31 numeral 4, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

El Reglamento del FODES en el Art 12, párrafo 4, establece: "Los concejos municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que ciertas áreas de la ejecución del proyecto carecen de reportes técnicos que demuestren la cantidad y calidad de la obra, y a la falta de presentación de controles efectivos que demuestren que la obra contratada fue ejecutada íntegramente, gestiones que el Jefe de Proyectos no realizó y el Concejo Municipal no verificó su cumplimiento.

La falta de información técnica y de controles efectivos sobre la ejecución del proyecto, impide la verificación del cumplimiento de las especificaciones de la obra, así como la realización de otros proyectos de bienestar social, por el uso de recursos financieros en el pago de obras no realizadas, por el monto de \$24,665.77.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 07 de octubre de 2011, suscrita por el señor Alcalde Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, expresa lo siguiente: "Con respecto a la observación anterior aclaramos lo siguiente:



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

ÍTEMS	DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO DE LA PARTIDA			CANTIDAD	DIFERENCIA	VALOR \$
		UNIDAD	P. UNITA \$	CANTIDAD	VERIFICADA		DIFERENCIA
<b>OBRA SIN SOPORTE TÉCNICO</b>							
1.1	Trazo y nivelación de terracería	sg	511.54	1.00	1.00 (Anexo 1)	0.00	0.00
1.2	Corte de material blando de corte con maquina	m3	5.89	1371.56	1371.00 (Anexo 1)	0.00	0.00
1.3	Desalojo de material de corte	m3	5.11	1783.03	1783.03 (Anexo 1)	0.00	0.00
1.4	Compactación con material del lugar	m3	6.36	1537.03	1537.03 Anexo 1)	0.00	0.00
1.5	Acarreo de material	m3	6.68	165.47	165.47 (Anexo 1)	0.00	0.00
1.6	Trazo por metro lineal	ml	5.29	68.07	68.07 (Anexo 1)	0.00	0.00
<b>OBRA PAGADA</b>							<b>0.00</b>
<b>OBRA SEGÚN VERIFICACION</b>							
1.7	Compactación suelo cemento	m3	45.55	55.57	55.57 (Anexo 2)	0.00	0.00
1.8	Muro de retención de piedra M-1	m3	157.07	175.50	175.50 (Anexo 2)	0.00	0.00
1.17	Colocación de zacate vetiver con barrera	ml	3.63	1500.00	1500.00 (Anexo 2)	0.00	0.00
<b>COSTO OBRA PAGADA DE MAS</b>							<b>0.00</b>
<b>TOTAL COSTO OBRA PAGADA DE MAS</b>							<b>0.00</b>

## Comentarios del anexo 1

"Con respecto a esta observación manifestamos no estar satisfechos, cuando se menciona que no se encontró soporte técnico, para verificar la cantidad de obra proyectada y ejecutada por la suma de \$ 28,942.25, cuando en su momento se remitieron las memorias de cálculos de la obra a la cual se adjuntaron fotografías del proceso constructivo de la obra. Que están en el respectivo expediente del proyecto de lo cual presentamos copia de la memoria de cálculo de : Terracería, compactación suelo cemento, muro de retención de piedra M-1 y colocación de zacate vetiver así como un historial fotográfico con el que evidenciamos que sí se realizó la obra cuestionada, así también presentamos para su verificación el contrato de la obra, en el cual la cláusula 4º; es donde se describe todo el trabajo que se realizó, así como también verificar la cláusula 6º del mismo contrato donde se paga por suma global; también presentamos las bitácoras, informes de supervisión, memorias de cálculo y los pagos autorizados del avance de las partidas cuestionadas, las cuales están debidamente autorizadas para su pago, dicha obra se constató en su momento".

## Comentarios del anexo 2

"Con respecto a lo señalado a un sobre pago de \$ 14,749.09, referente a esto manifestamos que los pagos se realizaron de acuerdo a lo contratado y lo ejecutado, se presentan bitácoras, informes de supervisión y memoria de

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

cálculo. El técnico de la Corte de Cuentas describe que verificó 96.85 m<sup>3</sup> de muro de retención de piedra M-1, cuando lo que se pagó y se construyó son 175.50 m<sup>3</sup> de muro de retención de piedra M-1, manifestamos que en el acta de medición tomada por el técnico de la Corte de Cuentas no está considerada la fundación de dicho muro por lo que solo se han tomado en cuenta las medidas superficiales, recalcando que se analice el contrato en su cláusula 4º, así como también las respectivas bitácoras e informes de los avances autorizados de la construcción del muro de retención de piedra M-1, como también se presentan copias respectivas, manifestamos que toda la documentación se proporcionó en su oportunidad y nuevamente, tome a bien o su criterio verificar los documentos originales, en la Alcaldía, así como también a pesar de que el técnico verificó el proyecto, lo pueden hacer nuevamente, ya que la obra existe y se realizó de acuerdo a lo contratado por suma global".

### COMETARIO DE LOS AUDITORES

La documentación presentada como evidencia por el Jefe de Proyectos, no reúne los requisitos mínimos para ser considerada como prueba de descargo, en vista que no contiene nombre ni firma del responsable de su elaboración; por lo tanto la observación se mantiene.

Comentarios de los anexo 1 y 2 contenidos en respuesta de la Administración en nota de fecha 07 de octubre de 2011.

#### 1) Partida: Terracería - Corte y relleno

Al revisar y analizar los comentarios y evidencia presentada por la Administración, se procedió a calcular la partida Terracería; auxiliándonos de los planos anexados como descargo, como resultado tenemos: El plano anexo, plano No.1 correlativo 1/7, se visualizó 5 (1, 2, 3, 4 y 5) perfiles (secciones transversales), la configuración planimetría del suelo en esas estaciones, resultado que muestra, en los planos altimétricos (3/7, 4/7, 5/7, 6/7 y 7/7), los cortes y rellenos que el suelo experimentó según la rasante planificada, por lo tanto, al visualizar los perfiles mencionados 5, obtenemos la información siguiente:

Perfil 1.....Corte=69.74 m<sup>3</sup>.....Relleno=57.01 m<sup>3</sup>  
Perfil 2.....Corte=52.21 m<sup>3</sup>.....Relleno= 0.00  
Perfil 3.....Corte=47.42 m<sup>3</sup>.....Relleno= 0.00  
Perfil 4.....Corte=18.98 m<sup>3</sup>.....Relleno= 0.00  
Perfil 5.....Corte= 9.45 m<sup>3</sup>.....Relleno= 0.00

Con estas cantidades procedimos a calcular los volúmenes de terracería, utilizando el método del promedio de áreas multiplicadas por la distancia entre ellas, cálculo que se visualiza en el cuadro siguiente:

# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

16

PERFIL	DISTANCIA (M) ENTRE SECCIONES	SECCIONES (M)		SECCIONES PROMEDIO		VOLUMEN	
		TRANSVERSALES		CORTE (M)	RELLENO (M)	CORTE (M3)	RELLENO (M3)
		CORTE (M)	RELLENO (M)	$(P_n+P_{n+1})/2$	$(P_n+P_{n+1})/2$	$(P_n+P_{n+1})/2 \cdot D$	$(P_n+P_{n+1})/2 \cdot D$
1 (PLANO 3/7)		69.74	57.01				
	10.00			60.98	28.51	609.75	285.05
2 (PLANO 4/7)		52.21	0.00				
	8.00			49.82	0.00	398.52	0.00
3 PLANO 5/7)		47.42	0.00				
	8.00			33.20	0.00	265.6	0.00
4 PLANO 6/7)		18.98	0.00				
	8.00			14.22	0.00	113.72	0.00
5 (PLANO 7/7)		9.45	0.00				
<b>TOTAL</b>						<b>1387.59</b>	<b>285.05</b>
PERFIL 1=SECCION							

Dando como resultado, las cantidades siguientes: Corte=1,387.59 m3 y Relleno=285.05 m3; todo en base a la información contenida en los planos proporcionados por la Administración.

Posteriormente se calculó las partidas: Trazo y nivelación de terracería, desalojo de material, acarreo de material y trazo por metro lineal, las cuales son vinculantes con las partidas corte y relleno (Relleno=Compactación con material del lugar) las cuales son parte de las partidas observadas, dando el resultado siguiente:

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD
TRAZO Y NIVELACION DE TERRACERIA (Evidencia fotográfica de trabajos de terracería)	SG	1.00
CORTE (Resultado en cuadro anterior)	M3	1,387.59
RELLENO: COMAPACTACION CON MATERIAL DEL LUGAR (Resultado en cuadro anterior)	M3	285.05
DESALOJO DE MATERIAL (corte= 1387.59 m3 – relleno= 285.05 m3)	M3	1,102.54
ACARREO DE MATERIAL (se da cuando el relleno es mayor al corte)	M3	0.00
TRAZO POR METRO LINEAL (Evidencia fotográfica de trabajos de terracería)	MI	68.07

Nota: En el caso que nos ocupa, la compactación con material del lugar= Relleno

## 2) Partida: Muro de retención de piedra M-1

En la inspección física del muro M-1: Se tomaron las medidas superficiales, como la administración señala, de los 3 muros que componen el muro M-1, y se verificó la perpendicularidad de la cara exterior de los muros mencionados.

Auxiliándonos de las fotografías proporcionadas, donde se observa el castillo o la niveleta con desnivel en la cara interior del muro y vertical su cara exterior; y en la fotografía se observa la verticalidad de la cara exterior del muro.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

De la configuración de los 3 muros que componen el muro M-1, y que se detallan en las memorias de cálculo y el corte que se detalla en el plano 2 correlativo 2/7; en consecuencia, la fundación del muro no se tomó en cuenta para el cálculo.

Del análisis de la evidencia y comentarios presentados por la Administración, obtenemos el resultado siguiente:

Partida: Muro de mampostería de piedra M-1

MURO 1	LONGITUD (M)	BASE 1 (M)	BASE 2 (M)	BASE 3 (M)	ALTURA (M)	AREA (M2)	VOLUMEN (M3)
Área 1	2.60	0.60	0.84		2.38	1.71	4.46
Área 2	2.60			1.44	0.50	0.72	1.87
<b>MURO 2</b>							
Área 1	8.40	0.60	1.35		7.50	7.31	61.43
Área 2	8.40			1.95	0.50	0.98	8.19
<b>MURO 3</b>							
Área 1	3.60	0.60	1.16		5.60	4.93	17.74
Área 2	3.60			1.76	0.5	0.88	3.17
							96.85

### 3) Partida: Compactación suelo cemento

Al revisar y analizar el descargo presentado por la administración, se procedió a calcular la partida Compactación suelo cemento; basándonos, primero en los mismos parámetros que determinaron el cálculo de la partida Muro de retención de piedra M-1, ya que la base de los muros está apoyada sobre la compactación de suelo cemento y en los muros de bloque de concreto; obtenemos lo siguiente:

Partida: Compactación suelo cemento

MURO 2 DE BLOQUE DE CONCRETO	LONGITUD (M)	LARGO (M)	ANCHO (M)	AREA (M2)	VOLUMEN (M3)
Sección 1	13.80	1.20	0.5	0.60	8.28
Sección 2	7.47	1.20	0.5	0.60	4.48
<b>MURO 3 DE BLOQUE DE CONCRETO</b>					
Sección 1	12.30	1.20	0.5	0.60	7.38
<b>MURO 1 MAMPOSTERIA DE PIEDRA</b>					
Sección 1	2.60	1.44	0.5	0.72	1.87
Sección 2	8.40	1.95	0.5	0.98	8.19
Sección 3	3.60	1.76	0.5	0.88	3.17
<b>MURO 4 MAMPOSTERIA DE PIEDRA</b>	25.45	1.05	0.5	0.53	13.36
<b>TOTAL COMPACTACION DE SUELO CEMENTO</b>					<b>46.73</b>

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

Análisis de la cláusula 6 del contrato, forma de pago: suma global

El análisis del pago de las partidas pagadas, se realizó en base a la obra realizada o verificada, ya que en ninguna ley menciona que la obra contratada, deba pagarse bajo ese concepto de suma fija global.

ITEMS	DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO DE LA PARTIDA			CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA DE MAS \$
		UNIDAD	P. UNITA \$	CANTIDAD			
1.3	Desalojo de material de corte	m3	5.11	1783.03	1102.54	-680.49	3,477.30
1.4	Compactación con material del lugar	m3	6.36	1537.03	385.00	-1152.03	7,326.91
1.5	Acarreo de material	m3	6.68	165.47	0.00	-165.47	1,105.34
1.7	Compactación suelo cemento	m3	45.55	55.57	46.73	-8.84	402.66
1.8	Muro de retención de piedra M-1	m3	157.07	175.50	96.85	-78.65	12,353.56
<b>COSTO DE OBRA PAGADA DE MAS</b>							<b>24,665.77</b>

En base al análisis de la evidencia y comentarios presentados por la Administración y conclusiones descritas anteriormente, la obra pagada de más, asciende a \$ 24,665.77, como se detalla en el cuadro que antecede.

**5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES**

**5.1 Informes de auditoría de la Corte de Cuentas de la República**

Como resultado del seguimiento dado a las seis recomendaciones que contiene el Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, comprobamos el cumplimiento de las recomendaciones No. 1, 2 y 6. Por las recomendaciones no cumplidas, se ha incorporado al presente informe el hallazgo No. 1, sobre aspectos de cumplimiento legal.

**5.2 Informes de Auditoría interna y firmas privadas**

Como resultado del seguimiento dado a las condiciones reportadas en los informes de auditoría interna, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, realizados en la Alcaldía Municipal de Jayaque, se incorporan los hallazgos No. 1 de Control Interno y No.2 de Cumplimiento Legal, en el presente informe auditoría.

## **Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

En lo referente a los exámenes de auditoría de firmas privadas, la administración durante el período examinado no contrató los servicios de auditoría externa.

### **6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

#### **Recomendación No.1**

Recomendamos al Concejo Municipal de Jayaque, que integre una comisión con representantes de las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Cuentas Corrientes y Catastro, a fin de conciliar los saldos de la mora de los contribuyentes de la Municipalidad manejados en Cuentas Corrientes y los presentados en el Estado de Situación Financiera, para evitar la existencia de diferencias entre Contabilidad y el Registro de Catastro.

#### **Recomendación No.2**

Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Contador, establezca un registro auxiliar de los bienes depreciables y no depreciables, que permita la ubicación e identificación de los bienes, así como presentar cifras reales en la cuenta de bienes depreciables y no depreciables del Estado de Situación Financiera.

#### **Recomendación No.3**

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Contador efectúe la liquidación contable de los proyectos ejecutados por la Municipalidad que fueron finalizados al 31 de diciembre de 2009.

San Salvador, 16 de noviembre de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Siete**

